



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-001-2017-00258-01 P.T. 18.808
DEMANDANTE: BLANCA YOLIVE OROZCO VELASQUEZ.
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 3, en proveído SL2674-2023 de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), con ponencia de la Honorable Magistrada doctora JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO, mediante la cual resuelve:

“... ”

NO CASA la sentencia emitida el 25 de febrero de 2021, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en el proceso promovido por **BLANCA YOLIVE OROZCO VELÁSQUEZ** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA** y **BLANCA CECILIA MONCADA SÁNCHEZ**, actuación a la que se vinculó como litisconsortes a **CARM, JSRP y MPRM**.

Sin costas en sede extraordinaria.”.

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen dejándose la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 002, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 18 de enero de 2024.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **PROCESO ORDINARIO**
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-001-2018-00129-01 P.T. 19.879
DEMANDANTE: JESÚS ROMERO
DEMANDADO: A.R.L. AXA COLPATRIA.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO GELVES

En término oportuno dentro del proceso ordinario seguido por JESÚS ROMERO contra A.R.L. AXA COLPATRIA, el apoderado judicial de la parte actora, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Sala el día 25 de julio de 2023 en el proceso de la referencia.

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023 equivalía a \$1.160.000 y por ende el interés para casación asciende a \$139.200.000.

A su vez la H. Corte Suprema de Justicia ha reiterado que el valor del interés para recurrir en casación respecto de la parte demandada habrá de determinarse de acuerdo al monto de las condenas a ella impuestas, y el de la parte demandante no será otro que el valor de las pretensiones impetradas en el escrito inaugural y que le han sido denegadas.

Así mismo ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del expediente N° 34106 proceso ordinario seguido por MARIBEL RINCÓN BAUTISTA lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 92 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para la estimación del interés jurídico para recurrir en casación, sólo es posible la designación del perito cuando “hay verdadero motivo de duda” para dicha cuantificación. Más cuando el Juez o Tribunal pueda realizar esa estimación mediante

simples operaciones aritméticas, la designación del auxiliar de la justicia es improcedente y hace gravosa para la administración de justicia la desidia de los funcionarios judiciales”.

Debe precisarse que en el sub examine, la decisión de primera instancia fue favorable parcialmente a las pretensiones del demandante, esto es: ordenó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en calidad de padre del causante, en la proporción legal del 50% a partir del fallecimiento del causante el día 10 de junio de 2016, ordenando a la demandada ARL AXA COLPATRIA, a pagar las mesadas causadas a favor del señor JESUS ROMERO a partir del fallecimiento del causante, e igualmente, autorizó los descuentos para seguridad social y sin intereses moratorios, DECLARÓ no prosperas las excepciones propuestas por la parte demandada, y CONDENÓ en costas a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

Por su parte, el actor interpuso en forma parcial el recurso de apelación y la demandada, ARL AXA COLPATRIA apeló totalmente a la decisión; en sentencia de segunda instancia se REVOCÓ en forma total la sentencia dictada por el a quo, absolviéndose a la demandada ARL AXA COLPATRIA de todas las pretensiones incoadas en su contra por parte del señor JESUS ROMERO, y de DECLARÓ probada la excepción de fondo llamada inexistencia de la obligación, condenando en costas de ambas instancias a la parte activa y fijando agencias en derecho de segunda instancia de \$400.000.

Para calcular la vida probable del referido señor deberá tenerse en cuenta la Resolución No. 1555 del 30 de julio de 2010 expedida por la Superintendencia Financiera más no la información estadística del DANE pues el artículo 45 del Decreto 656 de 1994¹, le asignó a aquella entidad la facultad de fijarla en Colombia.

De igual forma, el artículo 47 de ese mismo decreto, dispone que *“las tablas que con carácter general adopte la superintendencia Bancaria serán de obligatorio empleo para la integridad de la operación técnica y financiera*

¹ Las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones y las correspondientes entidades aseguradoras de vida deberán utilizar para los desarrollos propios de sus productos y de los cálculos actuariales que se deriven de los mismos y que deban efectuar respecto de su operación técnica, las siguientes tablas asociadas con los riesgos de vejez, invalidez y sobrevivencia, las cuales serán fijadas por la Superintendencia Financiera.

1.- De mortalidad
2.- De invalidez de personas activas
3.- De mortalidad de inválidos, y
4.- De rentistas.

de las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones y de las correspondientes entidades aseguradoras de vida”.

Luego entonces, al contar el señor JESÚS ROMERO con 65 años, 1 mes y 7 días de edad a la fecha del fallo de segunda instancia, por haber nacido 13 de mayo de 1958, constancia a folio 13, y según las tablas de mortalidad de la Superintendencia Bancaria fijadas mediante Resolución No.1555 de julio 30 de 2010, tiene una expectativa de vida de 19 años, tiempo que al ser multiplicado por 13 mesadas anuales sobre el valor del 50% de \$1.160.000, que equivale al valor de la mesada pensional del causante para el **año 2023**, nos da como resultado una cuantía que supera los 120 salarios mínimos de que trata el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., sin siquiera incluir el retroactivo pensional, sin siquiera incluir el valor de los intereses moratorios.

DEMANDANTE JESUS ROMERO						
FECHA NACIMIENTO	HASTA EL FALLO DE SEGUNDA	X=EDAD ACTUARIAL	EXPECTATIVA VIDA	No. MESES	50% MESADA	VALOR INCIDENCIA FUTURA
13/05/1958	25/07/2023	65,10	19	247	\$580.000	\$143.260.000

De esta forma, como puede verse, excede ampliamente el tope legal establecido para poder dar trámite al recurso extraordinario, esto es, los 120 veces superando el interés para casación.

De esta manera, la Sala considera procedente conceder el recurso de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

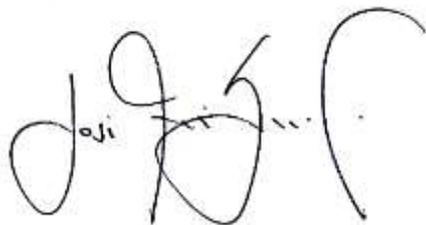
Por lo expuesto la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER para ante la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso de Casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante JESÚS ROMERO., contra la sentencia dictada en esta instancia en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la mencionada Superioridad, dejándose las debidas constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 002, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8
a.m. Cúcuta, 18 de enero de 2024.



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **PROCESO ORDINARIO**
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2014-00082-01 P.T. 16.600
DEMANDANTE: MELBA SOFÍA NIETO LABRADOR Y OTROS.
DEMANDADO: C.E.N.S. S.A. E.S.P.

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en proveído AL008-2023 de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), con ponencia del Honorable Magistrado doctor FERNANDO CASTILLO CADENA, mediante la cual resuelve:

“Por falta de sustentación oportuna de la parte Recurrente, se declara desierto el recurso.

...”

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen dejándose la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 002, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 18 de enero de 2024

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **PROCESO ORDINARIO**
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2020-00013-01 **P.T.** 19.835
DEMANDANTE: SANDRA MILENA CARVAJAL
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

En término oportuno dentro del proceso ordinario seguido por la señora SANDRA MILENA CARVAJAL contra de la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, la apoderada judicial de la parte demandada, interpone recurso de casación contra la sentencia dictada por esta Sala en el proceso de la referencia.

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023 equivalía a \$1.160.000 y por ende el interés para casación asciende a \$ 139.200.000.

Frente a dicha temática, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha advertido que el interés económico para recurrir en casación se determina por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione a cada una de las partes, que en el caso de la demandante será el monto de las pretensiones que le resultaron adversas, y para la demandada, es el valor de las peticiones por las cuales resultó condenada.

Así mismo, ha dejado sentado dicha Corporación, que cuando se tratan de prestaciones de tracto sucesivo cuyos efectos trascienden más allá de la sentencia, se debe calcular todo lo causado hasta la fecha de la sentencia de segundo grado. No obstante, la misma sala en auto del 30 de septiembre de 2004, rad. 24949, ha señalado que para el caso de pensiones el interés para recurrir es cierto y no meramente eventual dado que la prestación es vitalicia, por lo que se permite su tasación con la

cuantificación de las mesadas debidas durante la expectativa de vida del pensionado.

Ahora bien, descendiendo al sub-judice se desprende que mediante providencia fechada el dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023) esta Sala resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia impugnada del 04 de abril de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, por las razones anteriormente expuestas y en su lugar DECLARAR que SANDRA MILENA CARVAJAL VILLAMIZAR tiene derecho a la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su hijo JUAN DAVID BLANCO CARVAJAL, a partir del 2 de febrero de 2018 y en cuantía de un salario mínimo mensual legal vigente a cargo de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a reconocer y pagar por concepto de retroactivo pensional causado entre el 2 de febrero de 2018 al 30 de mayo de 2023 la suma de \$61.420.522.00, debidamente indexado entre la fecha de causación de cada mesada y su pago efectivo, así como las mesadas que se sigan generando hasta la inclusión en nómina.

TERCERO: AUTORIZAR a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a realizar los descuentos de las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud, como disponen los artículos 157 y 203 de la Ley 100 de 1993, 26 del Decreto 806 de 1998 y 2º del Decreto 4248 de 2007.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por la pasiva. QUINTO: CONDENAR en costas de ambas instancias a la parte demandada, fijando como agencias en derecho un salario mínimo mensual legal vigente en segunda instancia, equivalente a \$1.160.000.

(...)”.

Luego entonces, al contar la demandante con 42,36 años a la fecha del fallo de segunda instancia, por haber nacido el 21 de enero de 1981, conforme lo indica la copia de la cedula de ciudadanía (folio 06 expediente digital PDF.1), y según las tablas de mortalidad de la Superintendencia Bancaria fijadas mediante Resolución No.1555 de julio 30 de 2010, tiene una expectativa de vida de 43.7 años, tiempo que al ser multiplicado por 13 mesadas anuales sobre el valor de \$1.160.000, que equivale al valor de la mesada pensional del causante para el año 2023, nos da como resultado una cuantía que supera los 120 salarios mínimos de que trata el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., sin siquiera incluir el retroactivo pensional.

DEMANDANTE SANDRA MILENA CARVAJAL						
FECHA NACIMIENTO	HASTA EL FALLO DE SEGUNDA	X=EDAD ACTUARIAL	EXPECTATIVA VIDA	No. MESES	MESADA	VALOR INCIDENCIA FUTURA
21/01/1981	2/06/2023	42,36	43.7	568.1	\$1.160.000	\$658.996.000

De esta forma, como puede verse, excede ampliamente el tope legal establecido para poder dar trámite al recurso extraordinario, esto es, los 120 veces superando el interés para casación.

Por lo expuesto la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra la sentencia dictada por esta Sala el día dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la mencionada Superioridad, dejándose las debidas constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANDRES SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO SUSTANCIADOR



DAVID A. J. CORREA STEER.
MAGISTRADO

Nidia Belen Quintero G.

NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 002, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 18 de enero de 2024.



Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : **ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA**
RAD. ÚNICO : **54-001-31-05-002-2022-00457-01**
P.T. : **20842**
DEMANDANTE : **MAXIMINO MOLINA BLANCO**
DEMANDADA : **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha ocho (08) de noviembre de 2023 en cuanto fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones , conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admite también el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada Colpensiones respecto de la misma sentencia.

Ejecutoriado el auto que admite las apelaciones, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la citada normatividad podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 002, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 18 de enero de 2024.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'G' followed by a vertical line and a small dot.

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-003-2018-00146-01
P.T. : 20823
DEMANDANTE : VICTOR ALFONSO MANTILLA DAZA
DEMANDADO : GASEOSAS HIPINTO S.A.S., PORVENIR S.A.
ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS, MEDIMAS
EPS S.A.S, ARL SURAMERICANA S.A.**

**MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA**

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 10 de octubre de 2023, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 002, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 18 de enero de 2024.

Secretario



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-003-2019-00268-01 P.T. 19.781
DEMANDANTE: RICARDO AUGUSTO LOPEZ GONZALEZ.
DEMANDADO: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

La Dra. JULIANA ROSALES RAMIREZ en calidad de apoderada de la entidad demandada BANCO CAJA SOCIAL B.C.S.C. S.A., manifiesta en escrito enviado a la secretaría de esta Sala vía correo electrónico de fecha 11 de enero de 2024, que desiste del recurso extraordinario de casación interpuesto en contra la sentencia de fecha 25 de julio de 2023, proferida por ésta Sala dentro del proceso de la referencia, sin que éste Despacho haya resuelto aún sobre este, igualmente verificado que la apoderada tiene facultad expresa para desistir. Por lo expuesto el suscrito Magistrado,

R E S U E L V E

1° ACÉPTESE el desistimiento del recurso extraordinario de casación presentado por la Dra. JULIANA ROSALES RAMIREZ en calidad de apoderada del BANCO CAJA SOCIAL B.C.S.C. S.A., según lo manifestado en memorial enviado a la secretaría de esta Sala el día 11 de enero de 2024. Lo anterior con fundamento en el artículo 316 del C.G. del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C. P. del T. y de la S. S.

2° Ejecutoriado el presente auto ordénese la devolución del expediente al Juzgado del conocimiento para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 002, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 18 de enero de 2024

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : **ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA**
RAD. ÚNICO : **54-001-31-05-003-2021-00374-01**
P.T. : **20831**
DEMANDANTE : **BERNARDO NICOLAS SÁNCHEZ GARCÍA**
DEMANDADA : **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha diecisiete (17) de octubre de 2023 en cuanto fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones , conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admite también el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada Colpensiones y Porvenir S.A. respecto de la misma sentencia.

Ejecutoriado el auto que admite las apelaciones, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la citada normatividad podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 002, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 18 de enero de 2024.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'G' followed by a period.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-004-2017-00314-01
P.T. : 20843
DEMANDANTE : ISRAEL CASTRO ANDRADE
DEMANDADO : ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 16 de noviembre de 2023, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 002, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 18 de enero de 2024.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **PROCESO ORDINARIO**
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-004-2018-00146-01 P.T. 19.566
DEMANDANTE: MARIA VALENTINA CRUZ CONTRERAS.
DEMANDADO: MARIA CAMILA MENDOZA.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO GELVES

En término oportuno dentro del proceso ordinario seguido por MARIA VALENTINA CRUZ CONTRERAS contra MARÍA CAMILA MENDOZA y OTRA, el apoderado judicial de la parte actora, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Sala el día 4 de agosto de 2023 en el proceso de la referencia.

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023 equivalía a \$1.160.000 y por ende el interés para casación asciende a \$139.200.000.

A su vez la H. Corte Suprema de Justicia ha reiterado que el valor del interés para recurrir en casación respecto de la parte demandada habrá de determinarse de acuerdo al monto de las condenas a ella impuestas, y el de la parte demandante no será otro que el valor de las pretensiones impetradas en el escrito inaugural y que le han sido denegadas.

Así mismo ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del expediente N° 34106 proceso ordinario seguido por MARIBEL RINCÓN BAUTISTA lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 92 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para la estimación del interés jurídico para recurrir en casación, sólo es posible la designación del perito cuando “hay verdadero motivo de duda” para dicha cuantificación. Más cuando el Juez o Tribunal pueda realizar esa estimación mediante

simples operaciones aritméticas, la designación del auxiliar de la justicia es improcedente y hace gravosa para la administración de justicia la desidia de los funcionarios judiciales”.

Debe precisarse que en el sub examine se observa que quien apeló la sentencia de primera instancia fue la parte demandante MARIA VALENTINA CRUZ CONTRERAS, por cuanto la sentencia de segunda instancia revocó la sentencia dictada por el a quo, y dispuso ORDENAR a la UGPP reconocer y continuar pagando la mesada pensional en un 25%, levantando la suspensión de la mesada, así como pagar el retroactivo pensional desde el 1º de septiembre de 2017 hasta diciembre del año 2020, fecha para la cual, la parte cumplió 21 años de edad, pero al no existir prueba que demuestre los estudios posteriores a este año, se ordenará dejar en suspenso el pago de los años 2021, 2022, y 2023, hasta que presente las certificaciones correspondientes, RETROACTIVO PENSIONAL que corresponde a: \$37.409.558,50 suma que deberá ser indexada al momento del pago total.

Como quiera que el reconocimiento hecho a la demandada MARÍA CAMILA MENDOZA, no supera el valor de los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos por la norma para que sea viable el interés de recurrir en casación, que para la fecha en que se dictó la sentencia por esta Sala, corresponde a \$139.200.000, aun incluyendo el retroactivo hasta la edad de los 25 años y la indexación respectiva, este no supera dicho monto exigido por la ley, razón por la cual se negará el recurso interpuesto.

Por lo expuesto la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el señor apoderado de la parte demandante, contra la sentencia dictada por esta Sala, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia remítase el expediente al juzgado de origen, dejándose constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 002, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8
a.m. Cúcuta, 18 de enero de 2024



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-004-2020-00171-01
P.T. : 20840
DEMANDANTE : GEOVANNY GALEANO ARENAS
DEMANDADO : TRANSPORTES ROMAR INTERNACIONAL S.A.S.
COLPENSIONES S.A.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada Transportes Romar Internacional S.A.S. contra la providencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 16 de noviembre de 2023, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 002, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 18 de enero de 2024.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-004-2022-00002-01
P.T. : 20837
DEMANDANTE : SANDRA YAJAIRA MUÑOZ BAUTISTA
DEMANDADO : PORVENIR S.A., SEGUROS DE VIDA ALFA S.A
VIDALFA S.A.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 15 de noviembre de 2023, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 002, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 18 de enero de 2024.

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-498-31-05-001-2023-00121-01
P.T. : 20829
DEMANDANTE : ANA GRACIELA OJEDA DE QUINTERO
DEMANDADO : UGPP**

**MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA**

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la providencia proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña de fecha 04 de septiembre de 2023, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 002, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 18 de enero de 2024.

Secretario

